



CONSTANCIA: Informando al señor Juez, que, en el presente diligenciamiento, en providencia adiada el 30 de agosto de 2022, se decretó como prueba de oficio Art 170 C.G.P., oficiár al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de realizar valoración al menor **ANDRES FELIPE VILLARREAL PLATA**, librándose el oficio 687 el 01 de septiembre de los corrientes, comunicando lo antes dicho. Sírvase proveer. Simacota, octubre 04 de 2022.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SIMACOTA
Simacota Sder., cuatro (04) de octubre dos mil veintidós (2022).

REF: VERBAL SUMARIO - CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL
DTE: CINDY DAYANA PLATA GARCES
APDO: DR. JOSE JOAQUIN CASTRO GARCIA
DDO: YOSMAR FERNANDO CORREDOR VILLARREAL
RDO: 687454089001-2022-00034-00.

Verificada la constancia secretarial, se cõlge por el Despacho, que el día 06 de septiembre del avante, se allego oficio suscrito por **LUIS EDUARDO MUÑOZ PERDOMO** Profesional Especializado Forense, Adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, emitiendo respuesta negativa para realizar la valoración del menor **ANDRES FELIPE VILLARREAL PLATA**.

En atención a la respuesta emitida por el mencionado Instituto, en aras de garantizar el derecho superior del infante, y la necesidad de la prueba en la presente Litis, ha de oficiarse a la entidad oficial Art 234 del C.G.P., Hospital Psiquiátrico San Camilo de Bucaramanga, A EFECTOS de que por servicio médico de psiquiátrica, se valore al menor en comento, experticia que tendrá como finalidad identificar si **ANDRES FELIPE VILLARREAL PLATA** posee algún tipo de patología o alteración severa a su desarrollo, trastorno obsesivo compulsivo, fobias, hiperactividad, déficit de atención o control de impulsos, o si se puede llegar a originar alguna de estas complicaciones, de acuerdo a la convivencia, custodia o cuidado personal compartida, por la que está atravesando.

Advirtiéndose que dicho diagnóstico se requiere con antelación al 15 de octubre de 2022, día en que se llevara a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior se hace necesario aplazar la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento, procediendo a señalar nueva fecha para la realización de la misma, con la finalidad de salvaguardar los derechos del menor que son los preponderantes en la Litis.

RESUELVE:

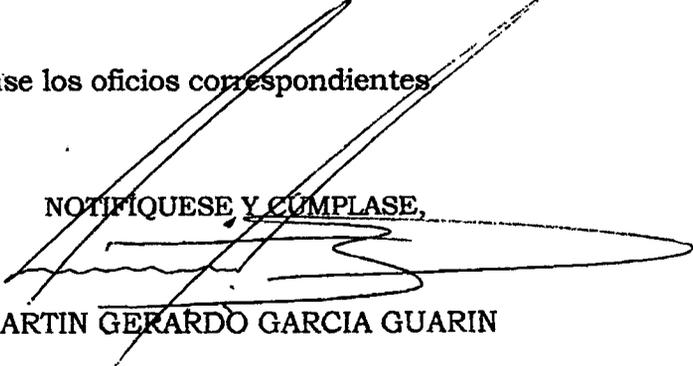
PRIMERO: De acuerdo a la Disponibilidad calendaría, para que se tenga lugar la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento, señálese la hora de las diez de la mañana (10.00 a.m.) del día 26 de octubre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: OFICIAR a E.S.E. Hospital psiquiátrico San Camilo de Bucaramanga, a fin de que sea evaluado el menor ANDRES FELIPE VILLARREAL PLATA, de acuerdo a lo expuesto brevemente en parte motiva de esta providencia.

Por Secretaria Librense los oficios correspondientes

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,


MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN